

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N° N° 13 172

FECHA: 29 MAR. 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA
PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, realizaron visita de seguimiento y evaluación ambiental a las actividades ejecutadas en la Mina "La Voluntad", por la presunta realización de actividades mineras legales mediante la explotación de oro, ubicada en la Vereda la Quebradona, Municipio de Ayapel, a mano derecha del carretable principal que conduce al Municipio de Ayapel, a 18 Km aproximadamente de la carretera. Al llegar a la primera Y de la vía destapada que conduce a la Vereda la Quebradona, la finca Aguas Caliente donde presuntamente se desarrollaban las explotaciones se encuentra colindando con la capilla religiosa de la vereda con las siguientes coordenadas geográficas 8°10'55,3" y 75°08'44.8", las cuales generan contaminación al suelo y al agua.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 13172

FECHA: 29 MAR. 2022

Como resultado de la mencionada visita, se rindió el informe ULP N°. 2016-335 de 18 de agosto de 2016, se manifiesta lo siguiente:

ULP N°. 2016-335

“El proyecto minero La Voluntad se encuentra amparado en la solicitud de Legalización Minera (minería de Hecho) NFJ-10231.

La solicitud de Legalización NFJ-10231 se encuentra superpuesta sobre varias solicitudes de Contrato de Concesión Minera, tal y como se muestra en el plano del CMC; y se encuentra ubicada en el Distrito de Manejo Integral DMI — Ayapel.

El proyecto minero no cuenta con permiso ambiental aprobado por la CAR-CVS, ya que la actividad se desarrolla en el Distrito de Manejo Integral DMI de Ayapel y dicha extracción no es compatible la actividad minera en el Distrito de Manejo Integral de Ayapel.

En el área se desarrollaron explotaciones de oro sin diseño ni planeamiento minero, se observan excavaciones sin una secuencia adecuada, por el contrario la extracción se hizo de manera descontrolada, no se evidencia un centro de acopio de material estéril, todo el material se apilo en la misma área intervenida de forma desordenada y aún se encuentran en el área, lo que contribuye a la contaminación de suelos y aguas, por otro lado al no haber hecho un adecuado tratamiento del material estéril, este queda sin propiedades adecuadas para poder hacer el retro llenado en las excavaciones y compensar así el impacto causado en los suelos.

Se evidencian cuerpos de aguas en los pits abandonados, así como cercanía de a las explotaciones a la Quebrada la Quebradona.

No se evidencia recuperación y restauración ambiental de las áreas intervenidas, ni se cuenta con un análisis de la calidad de agua y suelo en el área de influencia la directa, los cuales se deben realizar para conocer la contaminación causada por de los antecedentes de uso de mercurio para el beneficio del mineral.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, mediante Auto N° 6991 de fecha 30 de agosto de 2016, abre investigación y se formulan cargos contra el Señor JORGE LUIS GONZALEZ SALGADO, identificado con C.C 78.688.823

- ✓ Por las presuntas explotaciones de oro sin el previo otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de esta Corporación. Transgrediendo presuntamente La Ley 99 de 1993 (título VIII, artículos 49, 50, 51)

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N° N° 13172

FECHA: 29 MAR. 2022

reglamentado por el Decreto 2041 de 2014, hoy compilado en el decreto único 1076 de 2015, que entre las disposiciones generales, el artículo 2.2.2.3.1.3.

- ✓ Por las presuntas explotaciones de oro realizando contaminación ambiental al recurso agua y suelo plasmado en el Decreto 2811 de 1974.
- ✓ Por las presuntas explotaciones de oro sin el título minero reglamentado por la Ley 685 de 2001.

Con la anterior conducta se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.2.3.1.3, 2.2.2.3.2.3, 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.6.6 del Decreto 1076 de 2015; Artículo 14 de la Ley 685 de 2001; Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974.

Que en fecha 15 de Septiembre de 2016, se envió oficio de citación personal con número de radicado N° 060.23970 del auto No 6991 de fecha 30 de agosto de 2016, "por medio del cual se abre una investigación y se formulan cargos "contra el Señor JORGE LUIS GONZALEZ SALGADO, identificado con C.C 78.688.823.

Que en fecha 26 de Septiembre de 2018, se envió oficio de citación personal con número de radicado N° 060.25956 del auto No 6991 de fecha 30 de agosto de 2016, "por medio del cual se abre una investigación y se formulan cargos "contra el Señor JORGE LUIS GONZALEZ SALGADO, identificado con C.C 78.688.823.

Que el día 23 de octubre de 2018 se notificó personalmente a través de poder por el señor JORGE LUIS GONZALEZ SALGADO, identificado con C.C 78.688.823, la señora KAREN PEÑA CABARCAS, Identificada con número de cedula 1.066.737.400, Abogada titulada con TP. 253629.

Que el señor JORGE LUIS GONZALEZ SALGADO mediante apoderado judicial y estando dentro del termino del traslado para presentar descargos, presenta memorial de descargos contra el auto N°6991 del 30 de agosto de 2016 solicitando la absolución de los cargos formulados por esta Corporación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1": "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO Nº 13172

FECHA: 29 MAR. 2022

que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

«Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 13172

FECHA: 29 MAR. 2022

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al Señor JORGE LUIS GONZALEZ SALGADO, identificado con C.C 78.688.823, o quien haga sus veces, para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

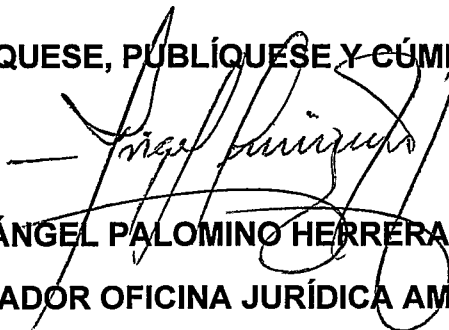
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Señor JORGE LUIS GONZALEZ SALGADO, identificado con C.C 78.688.823.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS